

MINISTERIO DE LA GUERRA

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 11, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.
S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, progresando en la cicatrización de las quemaduras.

(Gaceta del 2 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SANIDAD

Circular número 124

Por circular de 8 de Mayo último, inserta en el Boletín oficial de la provincia del siguiente día y recordada en el de 16 del mismo, se ordenó á los señores Alcaldes la remisión á este Gobierno, en todo el mes de Mayo, de la propuesta en terna de los vocales que han de componer las Juntas locales de Sanidad durante el próximo bienio de 1891-93, servicio que han dejado de cumplimentar los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan y á quienes apercibo con la imposición de una multa, en la que quedarán incurso si en el improrrogable término de ocho días, contados desde esta fecha no me envían las propuestas de referencia.

Ayuntamientos que se mencionan.

Bárcena de Pié de Concha.

- Cabezón de la Sal
- Camaleño
- Comillas
- Corvera
- Herrerías
- Medio Cudeyo
- Penagos
- Ramales
- Rionansa
- San Felices de Buena
- Santa Cruz de Bezana
- Santiurde de Reinosa
- Santiurde de Toranzo
- Selaya
- Valderredible

Santander 3 de Junio de 1891.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

ELECCIONES.

Circular num. 125

Habiendo sido declaradas nulas por la Comisión provincial las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Villacarriedo el día 10 de Mayo último y dispuesto que se convoque á nueva elección; he acordado que esta tenga lugar el día 21 del corriente con arreglo á los preceptos del Real decreto de 5 de Noviembre sobre adaptación de la ley electoral.

Para la mejor inteligencia y con objeto de que las operaciones de elección se hagan en la forma debida, he considerado conveniente hacer las siguientes observaciones.

Tan pronto como el Alcalde reciba el presente Boletín hará fijar al público las listas de electores, que han de continuar expuestas hasta el mismo día de la elección.

Con arreglo al art. 17 del Real decreto citado, las solicitudes pidiendo la declaración de candidatos se dirigirán á la Junta municipal del censo hasta el 14 del corriente.

En dicho día 14 como domingo inmediato anterior al señalado para la elección se reunirá la Junta municipal del censo á las ocho de la mañana

para los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19.

En el mismo día anunciará el Alcalde por medio de edictos los locales en que hayan de constituirse la respectiva sección electoral según determina el párrafo 2.º del art. 26.

El 18 del corriente á más tardar comunicará la expresada Junta sus nombramientos á los interventores y suplentes y citará á estos para el día y hora en que ha de comenzar la votación, conforme á lo dispuesto en el art. 24.

A las 7 de la mañana del día 21 señalado para la elección, se constituirá la mesa de cada sección en el local designado y para el público se abrirá este antes de las ocho, para que á esa hora en punto comience la elección, con arreglo á los artículos 25, 26 y 27.

El Alcalde del Ayuntamiento pondrá á disposición de la mesa electoral copias certificadas de las listas definitivas y demás documentos de que trata el art. 7.º

A las cuatro en punto de la tarde el Presidente anunciará en alta voz que va á concluir la votación y cumplirá desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31. Acto seguido determinadas las operaciones que dicho artículo enumera, el Presidente declarará cerrada la elección y se procederá al escrutinio en la forma dispuesta en los artículos 32 y siguientes, cuidando de remitir á este Gobierno y al Presidente de la Junta municipal, certificación del resultado del escrutinio, teniendo presente para ello cuanto preceptúan los artículos 35 y 37.

El día 25 del actual como jueves inmediato al de la votación, se constituirá la Junta de escrutinio general á las 10 de la mañana, en el edificio Consistorial, según se dispone en los artículos 43 y siguientes y verificadas las operaciones del escrutinio se extenderá por duplicado el acta de la sesión que previene el art. 52, remitiendo un ejemplar con los documentos anexos á la Secretaría de la Junta municipal para su archivo y el otro á este Gobierno de provincia expidiéndose las certificaciones parciales en

igual número al de Concejales electos ó presuntos proclamados con sujeción al art. 54, con lo cual el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Para las operaciones de fijación, de listas de los Concejales definitivamente elegidos y las reclamaciones sobre la nulidad de la elección é incapacidad de los proclamados, se tendrán en cuenta los plazos y trámites que señala el Real decreto de 24 de Marzo último, inserto en el Boletín oficial del 28 del mismo.

No dudo que atenderán las observaciones anteriores el Ayuntamiento, Presidente de la mesa electoral y demás funcionarios llamados á intervenir en la elección, con el fin de evitar que por descuido ó negligencia incurran en las responsabilidades que determina la ley electoral de 26 de Junio de 1890.

Santander 4 de Junio de 1891.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

SECCION DE FOMENTO

OBRAS PÚBLICAS.

D. Antonio Bastán y Goñi, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Martín de Vial, vecino y del comercio de esta capital, tenía solicitada la concesión del saneamiento y aprovechamiento de una marisma en el sitio de Campo-giro, según se anunció en este periódico oficial en 20 de Abril último; y que en escrito de 19 de Mayo finado renuncia á citada marisma, por cuanto le consta se halla inscrita en el Registro de la propiedad, á nombre de D. Charles Edwards y Marchopolly.

Santander 1.º de Junio de 1891.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuarta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de las vacantes que han sido notificadas y se han de proveer en la primera quincena del mes próximo, con arreglo á los preceptos de la Real orden fecha 31 de Marzo último («Gaceta» núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSION.)

Dependencia ó servicio	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
<i>Capitanía general de Castilla la Nueva.</i>						
Ayuntamiento de Cuenca	»	Inspector de la sierra Sereno	999 638'75	»	»	»
Idem de Anaya (Segovia)	»	Secretario	250	»	»	»
Idem de Toledo	»	Guardia municipal	730	»	»	»
Idem de Santa María de Campo (Cuenca)	»	Secretario	994	»	»	»
Idem de Campillo de Altobuey (Cuenca)	»	Guarda municipal de campo	1'50 ps. diar.	»	»	»
	»	Idem	1'50 ps. diar.	»	»	»
	»	Guarda de arbolado y aguas	1'25 ps. diar.	»	»	»
<i>Capitanía general de Castilla la Vieja.</i>						
Ayuntamiento de Villasea de los Gamitos (Salamanca)	»	Secretario	550	»	»	»
Idem de Grandas de Salime (Oviedo)	»	Idem	999	»	»	»
Idem de Aldea del Obispo (Salamanca)	»	Oficial primero de la Secretaría	300	»	»	»
Juzgado de primera instancia de Arévalo	1.º	Secretario	800	»	»	»
Ayuntamiento de Herrín de Campos (Valladolid)	»	Alguacil	540	»	»	»
Idem de Valladolid.—Administracion municipal de Consumos	»	Secretario	600	»	»	»
Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado	1.º	Vigilante de segunda	821'25	»	»	»
	1.º	Peon caminero	2 ptas. diar.	»	»	»
<i>Capitanía general de Cataluña.</i>						
Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado	1.º	Peon caminero	2'25 ps. diar.	»	»	»
	1.º	Idem	2'25 ps. diar.	»	»	»
	1.º	Idem	2'25 ps. diar.	»	»	»
<i>Capitanía general de Extremadura.</i>						
Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros (Badajoz)	»	Secretario	999	»	»	»
Idem de Peloeche (Badajoz)	»	Escribiente Auxiliar de la Secretaría	400	»	»	»
Idem de Don Alvaro (Idem)	»	Secretario	999'75	»	»	»
Idem de Medellín (Idem)	»	Guarda del paseo del Ejido	456'25	»	»	»
Idem de Aceuchal	»	Sereno	456'25	»	»	»
Colegio preparatorio militar de Trujillo	»	Alguacil pregonero	272'25	»	»	»
	»	Camarero	0'75 ps. diar.	»	»	»
	»	Ayudante de cocina	0'75 ps. diar.	»	»	»
<i>Capitanía general de Galicia.</i>						
Ayuntamiento de Fiol (Lugo)	»	Secretario	999	»	»	»
Idem de Orense	»	Cantero municipal	2 ptas. diar.	»	1.500	»
Juzgado de primera instancia de Corcubion	1.º	Alguacil	450	»	»	»
<i>Capitanía general de Granada.</i>						
Comision provincial de Almeria.—Carreteras provinciales	»	Peon caminero	638'75	»	»	»
Ayuntamiento de Salar	»	Secretario	999	»	»	»
Idem de Almuñécar	»	Guarda de la Vega	1'50 ps. diar.	»	»	»
<i>Capitanía general de Valencia.</i>						
Diputacion provincial de Murcia.—Secretaria de Instruccion pública	»	Oficial Auxiliar	1500	»	»	»
Idem.—Cuerpo de Carreteras provinciales	»	Peon caminero	639	»	»	»
Ayuntamiento de La Roda (Albacete)	»	Guarda municipal de campo	456'25	»	»	»
Idem de Cieza (Murcia)	»	Sereno	547'50	»	»	»

Obra
No
2.
pues
3.
4.
la ca
5.
peric
dos;
tuan
6.
tares
en 2
Vis
por
pidie
verifi
Ayur
para
Conc
Re
ga c
Ayur
debi
cejal
de lo
con r
que c
mo c
ren
de C
num
Re
cipal
de, s
hech
cion
defur
bitan
distr
toria
Re
al c
les d
cada
divid
mero
nen c
Con
Real
1890
putar
divid
núm
al de
las el
las di
Cor
entre
de e
271;
Cabe
y á
pond
Con
asign
de C
distr

Dependencia ó servicio.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
Obras públicas de Alicante.—Carreteras del Estado	1.ª	Peon caminero	730	»	»	
		Idem	730	»	»	
		Idem	730	»	»	
		Idem	730	»	»	
		Idem	730	»	»	
		Idem	730	»	»	
		Idem	730	»	»	

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 del mes actual.
 2.ª Los aspirantes à algun destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar à sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendida en papel de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores à la instruccion primaria, de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, segun preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada desde la separacion de las filas, han de ser expedidas por las autoridades militares, con sujecion à lo dispuesto en el art. 14 del mencionado reglamento con firmado por Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 del actual.
 Madrid 30 de Mayo de 1891.

(Gaceta del 1.º de Junio).

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

ELECCIONES

Vista la reclamacion presentada por D. Cándido Iglesias de la Torre pidiendo la nulidad de las elecciones verificadas el día 10 de Mayo en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal para la renovacion de la mitad de los Concejales que le componen.

Resultando que: el recurrente alega que no se ha guardado por el Ayuntamiento la proporcionalidad debida al asignar el número de Concejales correspondientes à cada uno de los distritos en que fué dividido y con relacion al número de habitantes que comprende cada uno de estos, como consecuencia de lo que reeligieren tres en el de Ontoria y dos en el de Cabezón, siendo este mucho más numeroso que aquél en residentes.

Resultando que: el término municipal de Cabezón de la Sal comprende, segun el censo de poblacion, y hechas las segregaciones y agregaciones correspondientes por virtud de defunciones y nacimientos, 2.710 habitantes y que de estos pertenecen al distrito de Cabezón 1.625 y al de Ontoria 1.085.

Resultando que: el Ayuntamiento al cumplir los preceptos legales de la ley de adaptacion asignó à cada uno de los dos distritos en que dividió el término la mitad del número de Concejales de que se componen ó sean cinco.

Considerando que: el art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 preceptúa que se procure computar à los distritos en que resulte dividido cada término municipal un número de concejales proporcionado al de sus residentes y declara nulas las elecciones en que no se observen las disposiciones que le preceden.

Considerando que: la proporcion entre los Concejales y los residentes de este Ayuntamiento es la de 1 por 271; así que à los 1.625 del distrito de Cabezón corresponden seis Concejales y à los 1.085 del de Ontoria corresponden cuatro.

Considerando que: por lo mismo, al asignarse por mitad el número total de Concejales à cada uno de los dos distritos no se guardó la proporcion

recomendada y se infringió la disposicion antes citada.

La Comision provincial acuerda:
 1.º Declarar nulas las elecciones de Concejales verificadas en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

2.º Disponer que inmediatamente proceda el mismo Ayuntamiento à verificar el sorteo que dispone la 2.ª disposicion transitoria del Real decreto citado bajo la base de corresponder seis Concejales al distrito de Cabezón y cuatro al de Ontoria haciendo público el resultado y poniéndole en conocimiento del señor Gobernador civil para que se sirva señalar día à la nueva eleccion.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último se expide esta en Santander à 3 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Baldomero A. de Célis.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

Providencias judiciales

DON BENIGNO MARTIN Y MARTIN, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que à las once de la mañana del día siguiente al en que trascurran veinte hábiles desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Pesetas.

- 1.ª Una cabaña en el sitio llamado la Seguiya, señalada con el número trescientos treinta y uno, de nuevecientos treinta y seis pies cuadrados próximamente, compuesta de planta baja y piso con cubierta de teja; linda al Este, Sur y Oeste terreno comun y Norte terreno que se embarga à continuacion, tasada en setecientas pesetas 700

- 2.ª Un terreno à prado en el mismo sitio, llamado la Seguiya, cerrado sobre sí, de treinta y seis obreros de cabida próximamente ó sean treinta y seis áreas ochenta centiáreas; linda Este su cerradura y monte de esta pertenencia, Sur la cabaña anterior, Oeste terreno de esta pertenencia y Norte herederos de Isabel Gomez y otros notorios, tasado en seiscientas pesetas 600

- 3.ª Un terreno à monte en el mismo pueblo del Prado, sitio de la Seguiya y llamado Sendela Raiz, que se halla cerrado y abierto, que mide tres mil brazas ó sean ciento catorce áreas; linda al Este herederos de Pedro Garcia, Sur terreno comun, Oeste el prado ya citado y Norte el Río grande, tasado en trescientas pesetas 300

- 4.ª Otro prado en el sitio llamado de las Rameras, cerrado sobre sí, de cuatro mil brazas ó sean ciento cincuenta y dos áreas próximamente; linda al Este herederos de Gabriela Gomez, Sur egido comun, Oeste y Norte un arroyo, tasado en setecientas pesetas 700

- 5.ª Una tierra labrantia en el sitio llamado la Landera Grande, de quinientas brazas próximamente ó sean diez y nueve áreas; linda al Este y Norte egido comun, Sur Manuel Portillo y otros y Oeste terreno de esta pertenencia y egido co-

Pesetas.

Pesetas.

- 6.ª Otro terreno labrantio en el sitio llamado el Río Grande, que mide quince áreas veinte centiáreas próximamente; y linda al Este el rio, Sur y Oeste terreno de esta pertenencia y Norte su pared y arroyo, tasado en setenta y cinco pesetas 75

Cuyas fincas descriptas, radicantes en el pueblo del Prado, valle de Soba, corresponden à D.ª Carmen Gomez Samperio, vecina de dicho pueblo y le fueron embargadas à instancia del Procurador D. Andrés María Ortiz, en nombre de D. Higinio Solana y Solana, para responder de la cantidad de mil cuatrocientas catorce pesetas procedente de préstamo, intereses y costas, y se sacan à pública subasta por la suma de dos mil quinientas setenta y cinco pesetas en que han sido tasadas, advirtiéndose que dichas fincas se subastarán sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, en el acto del remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y los licitadores consignarán el diez por ciento para tomar parte en la subasta.

Dado en Ramales à primero de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Benigno Martin y Martin.—Por mandado de su señoría, Alejandro Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE ARRIENDA

En Liérganes un piso amueblado, susceptible para doce personas. Informarán, Paseo de la Concepcion, número 7. 8-5

SANTANDER

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Santander

RELACION de las fincas cuya incautación y venta ha sido acordada y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 105 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, para que dentro del plazo de 30 dias puedan los que se crean interesados entablar las reclamaciones consiguientes.

Número del inventario.	PROCEDENCIA de las fincas.	PUEBLO donde radican.	CANTIDAD.	RENTA que producen. Ptas. Cts.	LINDEROS.	OBSERVACIONES.
1521	Propios	Corvera	1 hectárea 95 áreas 50 centiáreas		E. finca de D.ª María Villegas, cagigal de Socabao y castañera que titulan de la Roza; S. carretera concejil; O. Sierra del comun y carretera y N. carretera que se dirige de la Roza al Pasaje.	Rústica. Se titula sierra de Gozopera.
1522	Idem	San Miguel de Aras y Llueva (Ayuntamiento de Voto)	3 hectáreas 25 áreas		N. y S. carreteras vecinales; E. terreno de D. Leopoldo de la Cagiga, y O. más terreno comun	Rústica. Contiene cien árboles de roble inmadurables y cincuenta castaños.
1523	Idem	Lamadrid (Valdáliga)	96 áreas 60 centiáreas		E., S. y N. campo del comun y O. carretera de servicio público.	Rústica. Se titula Cruz del Rogo.
145	Estado	Meruelo	Frente 2 metros 50 centímetros, fondo 12 metros.		S. con su corral; E. casa de D. José de la Sierra, hoy sus herederos; O. la otra mitad de esta casa deslindada y N. camino peonil.	Constaba antes de planta baja y hoy tiene piso principal. — Mitad de una casa radicante en el barrio de las Hazas.
146	Idem	San Roque de Riomiera	62 metros cuadrados		E. y N. Andrés Gomez, y demás vientos terreno comun.	Mitad de casa compuesta de cabaña arruinada.
373	Idem	Idem	95 áreas 48 centiáreas		Los mismos.	Veinte plaza de prado y diez erial; sitio de la Hoya.
374	Idem	Soba	10 áreas 54 centiáreas	2 75	N. y E. D.ª María Cruz Lopez; S. herederos de D. Manuel Gomez y O. la D.ª María Cruz.	Rústica. Se titula las Huertas.
375	Idem	Idem	6 áreas 20 centiáreas	2 50	E. y S. D.ª María Cruz, N. D. Francisco Calvo, y O. Leon Martinez	Idem.
376	Idem	Idem	4 áreas 34 centiáreas	1 50	E. Pedro de la Peña, S. José Gutierrez, N. y O. D.ª María Cruz	Idem La Loncilla.
377	Idem	Idem	13 áreas 64 centiáreas	4 »	Por los cuatro vientos con herederos de Pedro de la Peña	Idem Rocillo.
378	Idem	Idem	2 áreas 48 centiáreas	1 »	E. D.ª María Cruz, S. y O. herederos de Gregorio García y N. camino servidumbre	Idem.
379	Idem	Idem	2 áreas 48 centiáreas	3 »	E., S. y O. Francisco Calvo y N. José Gutierrez	Idem El Horno.
380	Idem	Idem	7 áreas 41 centiáreas	3 »	E. y S. José Gutierrez O. y N. herederos de Gregorio García	Idem Solapeña.
381	Idem	Idem	2 áreas 48 centiáreas	1 »	E. María Cruz, S. José Gutierrez, O. Francisco Calvo y N. herederos de Pedro de la Peña	Idem.
382	Idem	Idem	6 áreas 20 centiáreas	3 »	E. egido comun, N. y S. José Gutierrez y O. herederos de Gregorio García	Idem.
383	Idem	Idem	12 áreas 40 centiáreas	8 »	E., S. y O. D. Francisco Calvo y D. Miguel Sainz de la Maza	Idem La Llosa.

(Se continuará.)